

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 02/12/2020, pasa a despacho el 10/08/2021 para su estudio una vez que se observó que la demanda se encontraba sin trámite. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, agosto trece de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Banco de Occidente</i>
Demandado	<i>Louisky Yacid Cuello Daza</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00206-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 489

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** Nit 8903002794 en contra de **LOISKY YACID CUELLO DAZA** identificado con c.c #1122407206, por la siguiente suma de dinero:

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.393.888.00), por concepto de capital del pagaré # BO579172. Por los **INTERESES DE PLAZO** el valor de **\$793.580.00**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **20 NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, y Decreto 806 de 2020, Artículo 8°, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

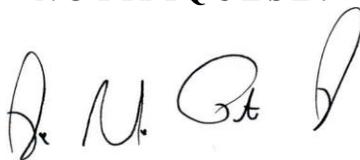
QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a los profesionales del Derecho. **JULIÁN ANDRÉS GUERRA BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía No.

1039453102 y portador de la Tarjeta Profesional N° 236287 del C.S. de la J, la Dra. XIOMARA ALEJANDRA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018347181 y portadora de la Licencia Temporal N° 22732 del C.S. de la J y al estudiante de derecho LUCKAS QUINTERO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1020447996. Decreto 196 de 1971

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA C.C. 66.959.926, T.P. 181.739 C. S. de la J. Correo electrónico: mramon@conalcreditos.com.co

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria